

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2022-00157-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que obra comunicación remitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, en la que dicha autoridad administrativa informa que se efectuó la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas WOL269.

De otra parte, se advierte en el certificado de la situación jurídica del vehículo de placas WOL269, que existe garantía prendaria a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por lo que este Despacho dispondrá vincular a la entidad en comento al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **Dispone:**

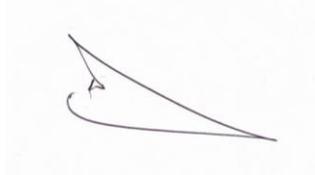
**PRIMERO: ORDÉNESE LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas **WOL269**, *Chasis No. 9F3FC9JJTJXX11016, motor J05ETY12947, marca HINO, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de servicio PARTICULAR*, de propiedad del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SERGIO JOSE RUEDA MONTAÑEZ (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO:** Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Dirección de Bucaramanga y a la Policía Nacional para que procedan a la inmovilización del vehículo, el cual deberán dejar a disposición de esta sede judicial, en los parqueaderos que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

**TERCERO:** cítese al ACREEDOR PRENDARIO, esto es a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo a lo establecido por el canon 462 del C.G.P.

Por secretaría librense los oficios correspondientes, cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez